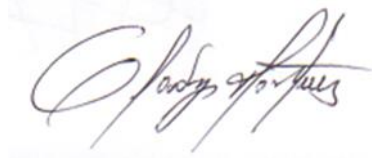


NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00102-00

Corozal, 27 de abril 2022.



GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ

OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal, Sucre. Veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DAMANDADO: ALEX MIGUEL PEREZ ORTEGA

RAD No: 702154089001-2022-00102-00

La sociedad financiera del **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificada con NIT **No.890.200.756-7**, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga-Santander, mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra del señor **ALEX MIGUEL PERÉZ ORTEGA**, mayor de edad, identificado con C.C **No.1.103.112.261**, mayor de edad y residente en el municipio de Corozal.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución un **Pagaré No.3487230**, del cual se desprende una obligación expresa, claras y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado.

Como la demanda y los demás documentos reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado en la forma requerida por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

R E S U E L V E

PRIMERO.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor del **BANCO PICHINCA S.A.**, identificada con Nit No. **8902007567** en contra del señor **ALEX MIGUEL PERÉZ ORTEGA**, identificado con C.C **No.1.103.112.261**, por las obligaciones contenidas en un título valor, **UN PAGARÉ No.3487230**, allegado como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

- **CAPITAL** insoluto equivalente a la suma **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE** (\$39.110.853,00).
- Por concepto de **intereses moratorios** desde el seis (6) de noviembre del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO.-Requíerese al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

CUARTO.-NOTIFICAR este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*., por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

QUINTO.-ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co., en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SEXTO.-RECONOCER al abogado, Dr.**LEOPOLDO MARTINEZ LORA**, identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 78.687.876 y T.P. No. 67.044 del C.S. de la J., como apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**

SÉPTIMO.-Se advierte a las partes que deberán cumplir con los deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA